

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

IUE/2503/2010, de 16 de julio, por la que se da publicidad al procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Dado que en fecha 5 de julio de 2010 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo número 5, de 5 de julio de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 16 de julio de 2010

JOAQUIM PRATS CUEVAS
Presidente

ACUERDO

número 5 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 5 de julio de 2010, por el que se aprueba procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña

Dado que el artículo 46.a) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que el acceso a la universidad en la figura contractual de profesorado contratado doctor con carácter permanente se puede hacer en la categoría de catedrático o catedrática, que supone una carrera docente e investigadora consolidada;

Dado que el artículo 47 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña establece, que para ser admitido en los procesos selectivos que convoquen las universidades para acceder como catedrático o catedrática, las personas candidatas tienen que tener una acreditación de investigación avanzada de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que los artículos 140.1.g) y 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establecen que la emisión de las acreditaciones de investigación avanzada es función de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que, tal como establece el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña actúan con independencia, la Comisión de Evaluación de la Investigación es competente para aprobar el procedimiento para la acreditación de investigación avanzada que le corresponde emitir, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

La Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda:

—1 Aprobar el procedimiento para la emisión de las acreditaciones de investigación avanzada relativas a la categoría de catedrático y catedrática de las universidades públicas, que consta anexo al presente Acuerdo.

—2 Las solicitudes se pueden presentar vía telemática a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/serveis>) o en soporte papel.

—3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo al *Diari Oficial de la Generalidad de Cataluña*, y garantice su difusión como mínimo en catalán, castellano e inglés en la página web de AQU Catalunya.

ANEXO

Procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

—1 *Objeto*

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada y abrir dos convocatorias para la presentación de solicitudes.

—2 *Solicitudes*

2.1 Podrán solicitar la acreditación de investigación avanzada las personas que puedan demostrar que tienen una carrera docente e investigadora consolidada. La acreditación de investigación avanzada permite, además, participar en los procesos selectivos para acceder a la categoría laboral de catedrático o catedrática, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley de universidades de Cataluña. La persona solicitante tendrá que tener una experiencia postdoctoral superior a tres años y no se admitirán a trámite las solicitudes de personas con una trayectoria postdoctoral inferior.

2.2 Los impresos de solicitud (en catalán, castellano e inglés) se pueden obtener en el web <http://www.aqu.cat>, en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (Via Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona) y a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/serveis>).

2.3 En la solicitud se debe hacer constar, como mínimo:

- a) Nombre y apellidos de la persona solicitante.
- b) Dirección a los efectos de notificación y, si es el caso, dirección electrónica.
- c) Número de documento de identidad personal (DNI o pasaporte).
- d) Año y universidad de expedición del título de doctor/a.
- e) Situación profesional actual.
- f) Institución a la que pertenece.

2.4 En la solicitud, deberá formularse una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se debe detallar. Así, también se debe hacer constar que la falta de veracidad de la información o documentación necesaria para la emisión de la acreditación de investigación avanzada comporta su invalidez a todos los efectos; en este sentido, se seguirán también las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en la página web de AQU Catalunya.

2.5 Las solicitudes deben dirigirse al/a presidente/a de la Comisión de Evaluación de la Investigación y deben presentarse a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña en soporte papel o telemático a través la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña. Las personas interesadas pueden solicitar información a la dirección de correo electrónico professorat@aqucatalunya.org.

2.6 La presentación de la solicitud de acreditación de investigación avanzada es incompatible con la presentación de una solicitud de acreditación de investigación.

2.7 En caso de denegación de la acreditación de investigación avanzada, para presentar una nueva solicitud de acreditación de investigación avanzada tendrá que transcurrir un año contado desde la convocatoria en la que se haya presentado con anterioridad la persona solicitante.

—3 Documentación

3.1 En las solicitudes de acreditación de investigación avanzada debe adjuntarse la información y documentación siguientes:

a) Una copia del currículo en soporte papel, siguiendo el modelo normalizado que está disponible en la página web de AQU Catalunya, y una copia en soporte electrónico (preferentemente pdf o alternativamente MS-Word).

El currículo deberá contener un resumen de la trayectoria científica de la persona solicitante que no exceda de una hoja y las diez mejores contribuciones científicas.

En relación con los apartados B (Publicaciones), C (Obras artísticas y proyectos arquitectónicos), D (Patentes y modelos de utilidad) del currículo es necesario indicar todos los datos que identifican los méritos que se aportan. En caso contrario, los méritos aportados no serán considerados en la evaluación.

b) Con respecto a las tesis doctorales dirigidas por la persona solicitante, se tendrá que aportar un certificado emitido por la universidad en que conste la información siguiente: el título y la fecha de lectura de la tesis, el nombre del/de la doctor/a, el/la director/a o directores/as y la calificación obtenida. Si no se aporta el documento acreditativo citado, este mérito no será considerado en la evaluación.

c) Título de doctor/a: universidad y año de expedición. En el caso de las personas solicitantes que hayan defendido su tesis doctoral durante los años 2007 y 2008 tendrán que presentar un documento acreditativo de fecha de lectura de la tesis doctoral para demostrar que tienen una trayectoria investigadora postdoctoral superior a los tres años.

Asimismo, se podrán presentar hasta tres informes valorativos de académicos de reconocido prestigio internacional relativos a la actividad investigadora de la persona solicitante. Los informes tienen que ser confidenciales, tienen que estar firmados, y los tiene que enviar su emisor al/a la presidente/a de la Comisión de Evaluación de la Investigación a la sede de la Agencia (Via Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona). Los informes deberán llegar en un plazo máximo de 10 días contadores a partir del día siguiente del cierre de cada una de las convocatorias.

No será necesaria la presentación de las publicaciones referenciadas en el currículo. Sin embargo, en el caso que las publicaciones estén aceptadas pero pendientes de publicación se tiene que adjuntar el trabajo en formato electrónico, con el documento justificativo de la aceptación de la publicación por parte del editor en un único archivo (preferentemente pdf). En el caso que no se adjunte la aceptación de la publicación, ésta no será considerada para la evaluación.

3.2 A los efectos de la emisión de la acreditación de investigación avanzada, la Agencia puede solicitar a las personas interesadas otra documentación complementaria, así como las aclaraciones que considere oportunas.

3.3 La Agencia pedirá a las personas interesadas que subsanen o completen la solicitud y/o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En el caso de que la persona interesada no aporte la información y/o la documentación solicitada, en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

—4 Convocatorias

Se establecen dos convocatorias con los plazos de presentación de solicitudes siguientes:

1. Del 14 de octubre de 2010 al 29 de octubre de 2010, ambos incluidos.
2. Del 11 de abril de 2011 al 29 de abril de 2011, ambos incluidos.

—5 Plazos e información

5.1 La acreditación de investigación o su denegación debe notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de su solicitud.

5.2 Las personas interesadas podrán obtener información del estado de su solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña, en la dirección electrónica professorat@aqucatalunya.org, en el teléfono 93.268.89.50 o en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 *Órganos competentes para emitir la acreditación*

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de la Ley de universidades de Cataluña.

6.2 Será la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes en los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades, ciencias sociales, ciencias, ciencias de la vida, ciencias médicas y de la salud, e ingeniería y arquitectura.

6.3 Las acreditaciones se emiten por acuerdo de la comisión específica que corresponda. Los acuerdos, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante el/la presidente/a de la Comisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

6.4 La emisión de las acreditaciones está gravada con una tasa por el importe fijado en la normativa vigente. El pago de la tasa se puede hacer efectivo mediante tarjeta de crédito o carta de pago a través del portal Servicios y Trámites de la Generalidad de Cataluña o por transferencia bancaria en un plazo de 10 días desde la presentación de la solicitud al número de cuenta siguiente: 2013-0500-17-0213546947 (código Swift: CESCESBBXXX, código IBAN: ES61 2013 0500 1702 1354 6947).

—7 *Acreditación de investigación avanzada*

7.1 Para la emisión de la acreditación de investigación avanzada se valorarán los méritos y la experiencia investigadora efectivamente realizados y acreditados hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que se presente la persona solicitante, de acuerdo con los criterios publicados por las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>). Los apartados a evaluar son los siguientes:

a) Las publicaciones de calidad en revistas especializadas, otras publicaciones de carácter científico o académico y la transferencia de los resultados de investigación.

b) Las ayudas obtenidas por la persona solicitante, otorgadas con carácter competitivo o como compensación a la investigación de alto nivel por organismos o instituciones científicas.

c) La dirección y participación en actividades de investigación, innovación o desarrollo y la formación de investigadores.

d) Otros méritos como por ejemplo:

La obtención de premios, menciones honoríficas o galardones a la actividad investigadora.

Los informes valorativos emitidos por académicos de reconocido prestigio internacional.

Las estancias en centros de investigación.

Y otros méritos de investigación relevantes.

7.2 Los criterios de evaluación aprobados por las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación se pueden consultar en la página <http://www.aqu.cat>.

—8 *Notificación de la acreditación de investigación avanzada*

8.1 Las acreditaciones o su denegación se notificarán a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

8.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que las personas interesadas hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

—9 *Protección de los datos de carácter personal*

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de las personas interesadas y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se tienen que facilitar para la emisión de las acreditaciones, así como el resultado de éstas, se incluirán en el fichero de profesorado. AQU Catalunya podrá ceder totalmente o parcial los datos mencionados a las universidades, y al Departamento competente en materia de universidades con el fin de agilizar los procesos selectivos y de contratación o el cumplimiento de estándares de calidad.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos.

Los derechos referidos anteriormente los podrá ejercer la persona solicitante mediante solicitud escrita y firmada dirigida a AQU Catalunya.

(10.201.161)

